

**2956 ORDEN de 11 de marzo de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios durante el ejercicio presupuestario de 1991.**

Siguiendo la línea de actuación iniciada en ejercicios anteriores y en vista de los buenos resultados obtenidos, es intención de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mantener su contribución al sufragio de los programas de actividades que llevan a cabo las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios.

En consecuencia, he tenido a bien

### D I S P O N E R

#### Primero

Se establece una línea de ayuda para el fomento de las Organizaciones Agrarias y Sindicatos Agrarios de la Región de Murcia.

#### Segundo

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

a) Las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

b) Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial, con presencia en el ámbito de la Región de Murcia.

#### Tercero

1. Las Organizaciones Agrarias de carácter general y Sindicatos Agrarios, ambos con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrán solicitar subvenciones destinadas a sufragar los gastos que ocasione la ejecución de los programas de actividades desarrolladas por los mismos durante el año 1991 y relacionados con el estudio, promoción y divulgación del sector agrario de nuestra región.

2. Excepcionalmente, dichas subvenciones podrán ser aplicadas en parte a los gastos originados por su pertenencia a Comités de Gestión, Comisiones Consultivas y otros organismos similares a los que asistan en representación del sector productor.

#### Cuarto

1. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios integrantes del Consejo Asesor Regional Agrario tendrán derecho a una subvención de 25.000 pesetas por cada una de las veces que concurran, por medio de sus representantes, a las sesiones del referido órgano consultivo convocadas al efecto durante el año 1991.

2. El devengo de las subvenciones por asistencia tendrá efecto retroactivo desde el día 1 de enero de 1991, para cada una de las sesiones convocadas durante 1991 a las que se hubiera asistido.

#### Quinto

Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter sectorial con implantación en el ámbito territorial de la Región de Murcia podrán ser subvencionadas hasta un ochenta por ciento (80%) en las actividades que programen realizar o que hayan realizado a lo largo de 1991. En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior a 500.000 pesetas por cada entidad solicitante.

#### Sexto

1. Las solicitudes, en impreso normalizado, deberán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en Plaza Juan XXIII, número 8, de Murcia. A la solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos.

A. Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad solicitante, cuando no constasen anteriormente en los registros de la Consejería.

B. Certificación acreditativa de la representación ostentada por el representante de la entidad.

C. Memoria detallada explicativa del programa de actividades o inversiones objeto de la subvención solicitada.

D. Presupuesto de gastos de las actividades o inversiones programadas.

E. Justificante acreditativo de haber presentado las justificaciones de aplicación de la subvención obtenida en el ejercicio anterior.

3. El plazo para la presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas por la presente Orden es hasta el día 10 de septiembre.

#### Séptimo

A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para su resolución.

#### Octavo

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de las mismas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Las entidades que hubieren percibido con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores, subvenciones por el mismo concepto que los regulados por la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de las mismas. De no ser así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca no concederá la subvención solicitada.

#### Noveno

La mera presentación del escrito de solicitud y demás documentación exigida no confiere derecho alguno a favor del peticionario en orden a la concesión de la subvención solicitada, que podrá ser denegada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden motivada.

Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, la memoria de actividades o proyectos que se acompañen a la solicitud de subvención será objeto de valoración por parte del órgano concedente, siendo criterio determinante para la concesión de la ayuda, la adecuación de aquéllos a los objetivos, funciones y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, contenidos en la Ley 11/90, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**2955 ORDEN de 11 de marzo de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y pesca por la que se regulan ayudas económicas a la contratación de personal técnico por entidades asociativas agrarias.**

En la misma línea que la política de ayudas a la contratación de personal técnico por Entidades Asociativas Agrarias seguida por el Ministerio de Agricultura, en su Orden de 26 de abril de 1986, la Administración Regional incide con la presente Orden a fin de extender la mencionada política al máximo de Entidades Agrarias Asociativas posible con cargo a sus propios recursos financieros.

En su virtud, he tenido a bien

#### D I S P O N E R

##### Primero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las Cooperativas Agrarias de Comercialización de primer o segundo grado, OPFH y Agrupaciones de Productores Agrarios.

##### Segundo.—Subvenciones.

1.—Las Entidades Asociativas Agrarias podrán disfrutar de subvención cuando contraten a personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración u otros de carácter técnico en la empresa.

2.—Las subvenciones por persona contratada por las Entidades serán de los siguientes tipos y cuantías máximas, por una sola vez para el mismo puesto y siempre que éste sea de nueva creación:

a) Para Gerentes y directivos técnicos, económicos o administrativos:

Primer año: 800.000 ptas.

Segundo año: 600.000 ptas.

Tercer año: 400.000 ptas.

b) Para cuadros medios y especialistas:

Primer año: 400.000 ptas.

Segundo año: 300.000 ptas.

Tercer año: 200.000 ptas.

En ningún caso la subvención del primer año podrá ser superior al 50 por 100 de la cantidad que haya fijado en el contrato. Las subvenciones deberán ser proporcionales a las cuantías máximas señaladas en los subapartados a) y b).

##### Tercero.—Personal contratado.

1.—La retribución y duración del empleo con un mínimo de tres años, serán fijados en el contrato. No obstante, a los efectos de la presente Orden, si el contrato fuese rescindido por una de las partes antes de su expiración, se podrán mantener las subvenciones pendientes en el caso de que se produzca una nueva contratación para el mismo puesto; en tal caso, si existe variación de la retribución anual en el nuevo contrato, las subvenciones pendientes podrán ser adecuadas a la nueva situación.

2.—El personal contratado, al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, habrá de ser empleado inexcusablemente, por parte de las Entidades beneficiarias, en las funciones y tareas propias especificadas en el contrato, pudiendo ser el incumplimiento de este punto causa justificada de rescisión de la ayuda. En caso de incumplimiento grave, la Entidad deberá devolver la totalidad de los auxilios recibidos a estos efectos.

##### Cuarto.—Tramitación.

1.—Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, 8 Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos personales académicos y profesionales, debidamente justificados del técnico contratado por la Entidad.

b) Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación, así como datos generales de la entidad y objetivos a alcanzar con la misma. En esta memoria deberá figurar también las condiciones de sustitución de la persona, en caso de rescisión del contrato.

c) Contrato firmado por el técnico de la Entidad, debidamente visado por la Delegación de Trabajo, en la que se especifica:

1.—Duración del mismo, que como mínimo será de 3 años.

2.—Importe de la remuneración anual convenida.

3.—Condiciones de rescisión.

d) Número de Identificación Fiscal de la Empresa.

e) Número de Registro de la Cooperativa o de la OPFH.

2.—Declaración jurada de la Entidad de no haber solicitado por este concepto ningún tipo de subvención al amparo de la Orden, de 26 de abril de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.